



CTCP-10-01701-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

FABIO SANCHEZ FIERRO

fabiosanchezf@gmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 470 - CONSULTA
Tema	ALCANCE - FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS MODIFICADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La firma de estados financieros modificados implican una labor adicional del revisor fiscal, diferente a la inicialmente contratada, la cual implica una labor complementaria de revisión y el cobro de honorarios adicionales."

CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Una sociedad se encuentra hace varios años en liquidación, los socios han establecido la figura de Revisor Fiscal, labor para la cual fui nombrado.

Durante el año 2016 no se me permitió acceso a la información contable de la compañía, por lo que los estados financieros expedidos con corte a 31 de diciembre no fueron auditados; por tal razón emití dictamen con abstención de opinión y presenté renuncia; el proceso de registro del nuevo Revisor Fiscal está en proceso.

Con posterioridad a la Asamblea General, la señora contadora se da cuenta que hay una serie de errores, los cuales procede a subsanar de manera parcial y expide unos nuevos estados financieros, los cuales pretenden que yo firme en condición de Revisor Fiscal.

La pregunta es: Estoy obligado a firmar los estados financieros modificados, expedidos a la misma fecha de corte es decir diciembre 31 de 2016? "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dada la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, es importante señalar que el Anexo N° 4 contiene las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento de la información, sobre el tema referido en la consulta es preciso indicar que la Norma Internacional de Auditoría 560 hechos posteriores al cierre, en los párrafos 12, 14, 15 y 16, establece las guías que el Revisor Fiscal puede utilizar en la emisión de un nuevo informe cuando los estados financieros han sido ajustados por la entidad como en el caso de la consulta, dichos párrafos establece:

" 12. En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias o el marco de información financiera no prohíban que la dirección limite la modificación de los estados financieros a los efectos del hecho o de los hechos posteriores al cierre que han dado lugar a la misma, y los responsables de la aprobación de los estados financieros no tengan prohibido limitar su aprobación a dicha modificación, el auditor puede limitar a la modificación los procedimientos de auditoría sobre los hechos posteriores al cierre que el apartado 11(b)(i) requiere. En estos casos, el auditor:

- (a) rectificará el informe de auditoría para incluir una fecha adicional limitada a la citada modificación, la cual indica, por lo tanto, que los procedimientos del auditor sobre hechos posteriores al cierre se limitan únicamente a la modificación de los estados financieros descrita en la correspondiente nota explicativa de los estados financieros; o (Ref: Apartado A12)*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador [571] 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v1



- (b) proporcionará un informe de auditoría nuevo o rectificado que contenga una declaración, en un párrafo de énfasis¹ o en un párrafo sobre otras cuestiones, a través de la cual se haga saber que los procedimientos del auditor sobre hechos posteriores al cierre se limitan únicamente a la modificación de los estados financieros tal como se describe en la correspondiente nota explicativa de los estados financieros.

Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros

14. Una vez publicados los estados financieros, el auditor no tiene obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a ellos. Sin embargo, si una vez publicados los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor:

- discutirá la cuestión con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad;
- determinará si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,
- indagará sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros.

15. Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor: (Ref: Apartado A17)

- Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.
- Revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.
- Salvo que concurran las circunstancias descritas en el apartado 12:
 - ampliará los procedimientos de auditoría mencionados en los apartados 6 y 7 hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y
 - proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.
- Cuando concurran las circunstancias del apartado 12, rectificará el informe de auditoría o proporcionará un nuevo informe de auditoría tal como requiere el apartado 12.

¹ NIA 706, Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente.



16. El auditor incluirá en el informe de auditoría nuevo o rectificado un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor."

Dando alcance a la respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, al haber generado el revisor fiscal su dictamen con abstención de opinión, dio cumplimiento a la labor por la cual fue contratado con corte a la vigencia 2016. En caso que la administración hubiese desarrollado ajustes y posteriormente generado estados financieros modificados, para efectos de emitir un nuevo dictamen por parte del revisor fiscal, se deberá realizar una nueva labor de revisión de dichas cifras, lo cual es una actividad adicional a la inicialmente contratada.

Ahora bien, dado que el registro del nuevo revisor fiscal, se encuentra en proceso, será responsabilidad del anterior revisor fiscal desarrollar las actividades propias de su función, incluida la emisión del nuevo dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, como un dictamen reemitido, por cuanto, la opinión puede variar sustancialmente (por ejemplo pasar de un dictamen con abstención de opinión a un dictamen con salvedades).

En caso que al nuevo Revisor Fiscal se le requiera la firma de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, podrá realizar dicha labor incluyendo un párrafo de énfasis en el cual se especifique que su labor incluye un enfoque de aseguramiento respecto a la razonabilidad de las cifras de dichos estados financieros, más no es posible cumplir con el enfoque de fiscalización descritas en el articulado antes citado, las cuales, comprometen al profesional respecto de situaciones las cuales en la actualidad le sería imposible validar, tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras. Ahora bien, la auditoría de estados financieros la podría realizar en calidad de auditor externo, validando previamente las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo pudiese generar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021058

Para: **fabiosanchezf@gmail.com**

2-INFO-17-013292

CONSULTAS CTCF

Asunto: ALCANCE 2017-470 RV: POSIBLE SPAM ---FIRMA ESTADOS FINANCIEROS
MODIFICADOS

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCF a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-470 ALCANCE.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Computador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
En acción. Por siempre.



CD-FM-009.v12

